

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/830/016

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
PRESENTES.**

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en la fracción III del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran, copia de la Iniciativa suscrita por el Diputado Federico Rangel Lozano y demás integrantes del grupo parlamentario del PRI, así como los Diputados de los Partidos de Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo; relativa al proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 260; se adiciona la fracción IX al artículo 444, ambos del Código Civil para el Estado de Colima; y se adicionan la fracción XI, con el corrimiento de las subsecuentes, al artículo 8; un párrafo tercero, con el corrimiento del subsecuente al artículo 12; el inciso f) al artículo 20; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 25; el inciso I) al párrafo segundo del artículo 25; un párrafo segundo al artículo 28; todos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
Colima, Col., 23 de noviembre de 2016.



C. JUANA ANDRES RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA



C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
DIPUTADO SECRETARIO

2015-2018



**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

El Diputado **FEDERICO RANGEL LOZANO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 20015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 260; se adiciona la fracción IX al artículo 444, ambos del Código Civil para el Estado de Colima; y se adicionan la fracción XI, con el corrimiento de las subsecuentes, al artículo 8; un párrafo tercero, con el corrimiento del subsecuente al artículo 12; el inciso f) al artículo 20; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 25; el inciso l) al párrafo segundo del artículo 25; un párrafo segundo al artículo 28; todos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la desintegración de la familia ha traído nuevas enfermedades psicológicas, como el síndrome de alienación parental (SAP), que causa graves daños en el normal desarrollo y estructura de la personalidad de las niñas y niños.

El SAP, precisa, es un proceso familiar que surge en casos de divorcio conflictivo o incluso dentro del matrimonio, siendo una forma grave de maltrato o abuso infantil de tipo emocional, surgiendo un daño psicológico permanente que afecta el vínculo con el progenitor alienado.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) se produce en los hijos, cuando uno de los progenitores, mediante diversos factores, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Esto es, la alienación parental es la manipulación por parte uno de los progenitores, para que el hijo o hija rechace al otro y destruir los vínculos que



puedan tener, aunque también puede darse por parte de tíos, abuelos, una nueva pareja o personas que tengan relación con el núcleo familiar que tengan a su cuidado al menor.

Dicho síndrome produce trastornos psicológicos y sociológicos en el menor, que de acuerdo al grado de alienación, pueden manifestarse de diversa forma: Ansiedad, trastornos del sueño (el niño no puede dormir o duerme mucho) y de alimentación (puede comer poco o mucho), depresión crónica, problemas para relacionarse en ambientes psicológicos y sociales, trastornos de identidad e imagen, desesperación, sentimientos de culpa, sentimientos de aislamiento, comportamiento hostil y falta de organización, entre otras consecuencias que puede producir esta alienación.

Asimismo, el que uno de los progenitores manipule y programe a sus hijos y los oriente en contra del otro padre es un fenómeno cada vez más frecuente en la actualidad, acontece en muchas separaciones o divorcios y constituye un medio de violencia hacia los menores, altera la percepción que los niños deben tener de sus padres y se vulnera su derecho de convivir con los mismos.

Por ello, lo iniciadores consideramos que es menester proteger la estabilidad emocional y el pleno desarrollo de la salud mental de las y los menores, con medidas de prevención de esa alteración y sus efectos, los cuales suelen ser irreversibles.

Se debe procurar que los menores no sufran en el conflicto que se crea por el proceso de separación de sus padres, ni mucho menos cuando uno de éstos, prácticamente, los obliga a posicionarse de su lado, manipulándolos en contra del otro, al grado de hacer que los hijos odien y rompan el vínculo filial, con el riesgo de causarles serias complicaciones para su vida futura.

En consecuencia, con el afán de salvaguardar el bienestar de los menores, a fin de que nuestra sociedad sea cada vez mejor, es menester educarlos, cuidarlos y protegerlos tanto en lo físico como en lo mental, ya que es un hecho que el futuro es de los niños, y debemos procurar que ellos lo hagan mejor, Los iniciadores consideramos necesario que esta conducta sea equiparada y reconocida explícitamente como una forma de violencia familiar en la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar y en el Código Civil para el Estado de Colima pues vulnera notoriamente la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes y los



expone a una ruptura injustificada de los lazos familiares provocada por la premeditación de uno de los padres.

Puesto que, tanto los órganos legislativos, como las autoridades judiciales, conciliatorias y de protección a la familia deben reconocer este problema y procurar porque no se vulnere el interés superior del menor en ninguna de sus actuaciones.

En virtud de que, la ausencia en los textos legales de este grave comportamiento, sólo genera impunidad y procedimientos familiares viciados, pero sobretodo, una violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Así pues, en la presente iniciativa se propone establecer en el Código Civil para el Estado de Colima que la realización de la alienación parental por uno de los cónyuges en contra del otro sea motivo de la pérdida de la patria potestad y de la custodia del menor.

Asimismo, se propone establecer en la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, medidas claras y contundentes para la prevención, sanción y erradicación de la alienación parental:

- Se establece como una de las facultades y obligaciones del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales el difundir las causas y efectos nocivos del síndrome de alienación parental en las niñas, niños y adolescentes; así como implementar las medidas necesarias para su detección y tratamiento;
- Se establece el deber de las autoridades de priorizar en todos los casos el interés superior del menor en sus actuaciones, promoviendo e instrumentando protocolos de actuación en los casos en los que se detecte el síndrome de alienación parental de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de interrumpir y sancionar cualquier conducta que vulnere el libre ejercicio del derecho de convivencia de un menor con sus padres;
- Se establece que se comete violencia familiar el elemento de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores; y



- Se señala que la alienación parental es cuando alguno de los padres transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 260; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 444, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Art. 260.- El Juez en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atento a las nuevas circunstancias y lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 444, fracciones III y IX.

ART. 444.- ...

I a la VIII...

IX.- Cuando se genere alienación parental por uno de los cónyuges en contra del otro.

SEGUNDO.- SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI, CON EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 8; UN PÁRRAFO TERCERO, CON EL CORRIMIENTO DEL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 12; EL INCISO F) AL ARTÍCULO 20; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; EL INCISO I) AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 25; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 28; TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 8.- ...

I a la X...



XI. Difundir las causas y efectos nocivos del síndrome de alienación parental en las niñas, niños y adolescentes; así como implementar las medidas necesarias para su detección y tratamiento;

XII a la XXII...

ARTÍCULO 12.- ...

...

En todos los casos deberá de priorizar el interés superior del menor en sus actuaciones, promoviendo e instrumentando protocolos de actuación en los casos en los que se detecte el síndrome de alienación parental de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de interrumpir y sancionar cualquier conducta que vulnere el libre ejercicio del derecho de convivencia de un menor con sus padres.

...

ARTÍCULO 20.- ...

a) la e) ...

f) Difundir las causas y efectos nocivos del síndrome de alienación parental en las niñas, niños y adolescentes; así como implementar las medidas necesarias para su detección y tratamiento.

ARTICULO 25.- ...

I.- ...

...

También comete violencia familiar el elemento de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

...

2015-2018



A) a la H)...

l) Alienación Parental: Es cuando alguno de los padres transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

ARTICULO 28. ...

Asimismo, deberán priorizar el interés superior del menor en sus actuaciones, promoviendo e instrumentando protocolos de actuación en los casos en los que se detecte el síndrome de alienación parental de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de interrumpir y sancionar cualquier conducta que vulnere el libre ejercicio del derecho de convivencia de un menor con sus padres.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL
TRABAJO



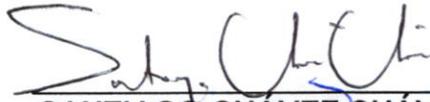
FEDERICO RANGEL LOZANO

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

2015-2018

LVIII
QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA



SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

JUANA ANDRÉS RIVERA

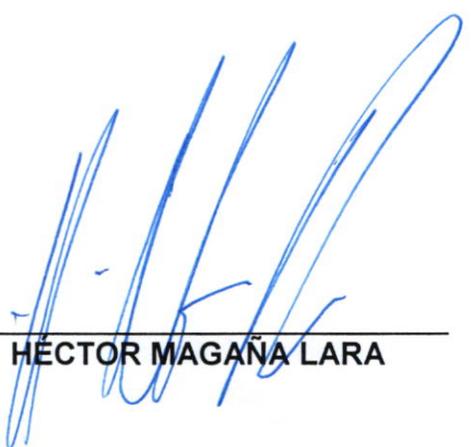
JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIAN



OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

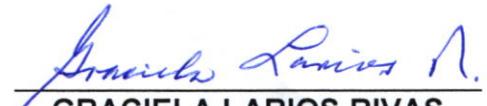


MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

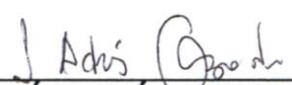


HÉCTOR MAGAÑA LARA

EUSEBIO MESINA REYES



GRACIELA LARIOS RIVAS



JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI



JOEL PADILLA PEÑA